

ACUERDO PARA EL PAGO DE TRIENIOS A LOS INTERINOS Y PROFESORES ASOCIADOS A TIEMPO PARCIAL

Conforme al artículo 44 del Primer Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, relativo al complemento de antigüedad:

1. Las modalidades de contratación ordinaria a tiempo completo, así como los profesores sustitutos interinos con esta dedicación, tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos (trienios) en la misma cuantía y con las mismas condiciones de reconocimiento que lo fijado para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
2. El personal docente e investigador con contrato a tiempo parcial percibirá dicho importe ponderado por la parte proporcional correspondiente a la duración de su jornada en relación a la jornada del personal docente e investigador a tiempo completo, siempre que no desempeñe su actividad en régimen de compatibilidad con otra administración pública en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
3. Para la determinación de este complemento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre.
4. Se abonará a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, o se reconozcan servicios previos.
5. Los efectos económicos derivados de esta nueva regulación para quien con anterioridad no los tuviera reconocidos se retrotraen al 1 de enero de 2012, siendo necesario para ello la correspondiente solicitud prevista en la Ley 70/78.